



I LEGISLATURA

morena
GRUPO PARLAMENTARIO

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2018

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartados D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de Febrero de 2017; fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; documento que establece la nueva organización jurídico-política de nuestra ciudad; de su gobierno y de sus habitantes; misma que entró en vigor en su totalidad el 17 de septiembre de 2018.

Con base en lo anterior; entró plenamente en vigor la organización jurídica de la Ciudad de México que sustituye al Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece.

"Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en



LEGISLATURA

morena
GRUPO PARLAMENTARIO

caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México."

Lo anterior se refuerza con lo preceptuado en los artículos transitorios del **DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; publicado en el Diario Oficial de la federación del 29 DE ENERO DE 2016; decreto que; en su **DECIMO CUARTO TRANSITORIO** establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

A partir de dichas reformas constitucionales; se está llevando a cabo una renovación total del orden jurídico de la Ciudad de México; antes Distrito Federal, para ponerlo acorde con las nuevas disposiciones de las Constituciones Federal y Local.

Es el caso de la Ley para la integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal por ser una norma con más de ocho años de antigüedad al haberse publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 10 de septiembre de 2010; ha devenido obsoleta en cuanto a su denominación y a la nomenclatura utilizada en muchas de sus disposiciones; al hacer referencia al Distrito Federal ya desaparecido y a otros organismos como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; substituida por el Congreso de la Ciudad de México; a las Delegaciones que han sido substituidas por las Alcaldías o a dependencias de la Administración Pública local que han cambiado su denominación con el paso de los años.

Por ello; la presente propuesta legislativa se propone en primer término actualizar la denominación de la ley y la nomenclatura de su articulado para armonizarlo con los términos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Así se propone que todas las disposiciones de la ley objeto de la presente iniciativa; en las que se menciona al Distrito Federal; se reformen para hacer mención a la Ciudad de México. También se propone actualizar los nombres de las dependencias y organismos que han cambiado su denominación desde la entrada en vigor de la ley y que no han sido actualizados. Lo anterior para facilitar su comprensión y aplicación en beneficio de las personas con discapacidad de la Ciudad de México.

En un segundo aspecto también se propone reformar el artículo 53 fracción II de la ley objeto de la presente iniciativa que establece como requisito indispensable para ser Director General del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; el tener 35 años de edad.



LEGISLATURA

Al respecto el artículo 4 Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como uno de sus principios rectores el de la igualdad y no discriminación formal o de facto. En los siguientes términos:

"Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. ...

B. ...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación."

(Las negritas y el subrayado en el artículo es nuestro).

Al respecto; uno de los criterios de discriminación previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México es por la edad. En tal virtud el artículo 53, fracción II de la Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; se considera discriminatorio al prevé como requisito para ser Director General del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; el tener 35 años de edad.

Al respecto la propia Constitución de la Ciudad de México garantiza los derechos de las personas jóvenes en su artículo 11 apartado E; que al respecto establece:

"Artículo 11
Ciudad Incluyente

A. a D. ...

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad



LEGISLATURA

individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas."

(Las negritas y el subrayado en el artículo es nuestro)

En tal virtud el artículo 53, fracción II de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; es discriminatorio en razón de la edad al prever como requisito para ser Director General del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; el tener 35 años de edad; por lo que excluye a las personas jóvenes de poder acceder a dicho cargo.

Al respecto; de acuerdo con nuestro sistema jurídico; las personas en la Ciudad de México adquieren la mayoría de edad y plena capacidad de goce y de ejercicio a los 18 años; por lo que toda persona a partir de esa edad debe ser tratada en igualdad de condiciones con las otras personas adultas y no ser discriminada por razones de edad.

Por todo lo anterior; se propone reformar el artículo 53, fracción II de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; para evitar la discriminación por edad y establecer como requisito para ser Director General del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; el tener 18 años de edad; en lugar de 35.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL:**



ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y LOS ARTÍCULOS 1°; 2°; 3°; 4° fracción XXI; 5° fracción II; 6°; 7 bis; 7 ter párrafo primero; 15; 16 párrafo primero; 20 párrafos primero y segundo y fracción V; 20 bis; 21 párrafo primero y fracción III; 22; 24; 25 párrafo primero; 26 párrafo primero; 27 párrafo primero; 28; 33 párrafo primero; 35 párrafo primero; 37 párrafo primero y fracciones III y V; 38; 39; 41 párrafos primero, segundo y tercero; 43 fracción II; 44; 45; 47 párrafo primero; 48 fracciones I a VII, IX y X; 50; 52; 53 fracción II y último párrafo; 54 fracción V y 61 fracciones II y VI de LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO



LEGISLATURA

morena
GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

...

Artículo 2°.- En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XX.- ...

XXI.- Instituto - Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad

XXII a XXXV.- ...

Artículo 5°.-

I.- ...

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;

III. a V.- ...

Artículo 6°.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones:

I - Integrar al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con



discapacidad;

II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como supervisar su debido cumplimiento.

III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7°.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;

II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

III.- ...

IV.- IX. ...

Artículo 7 Bis.- Las Alcaldías, en los ámbitos de su competencia, deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades referidas en la presente Ley, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 7 Ter.- Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:

I. a III.- ...

Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponden a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I a X.-

Artículo 20.- La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación, Ciencia, y Tecnología de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.



LEGISLATURA

morena
GRUPO PARLAMENTARIO

Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

I. a IV.-...

V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;

VI. a XIII.-

Artículo 20 Bts.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.

Artículo 21.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:

I. a II.-...

III. Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluyendo las Alcaldías;

IV. a V.-...

Artículo 22.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:



LEGISLATURA

morena
GRUPO PARLAMENTARIO

I a IV.-...

...

Artículo 26.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

...

...

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.



Artículo 28.- Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:

I. a VIII. ...

Artículo 35.- Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en la Ciudad de México, están obligadas a:

I. a III.- ...

Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

I.-...

II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Alcaldía;

III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;

IV.-...



LEGISLATURA

morena
GRUPO PARLAMENTARIO

V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

...

Artículo 38.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a media Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-CDMX.

El DIF-CDMX determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

...

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

I. ...

II. Contar con la calidad de habitante o vecino de la Ciudad de México en los términos del Artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en términos del máximo de los recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo; y

III. ...

...

Artículo 44.- La Persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con



Artículo 45.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 47.- Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las Alcaldías, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

...

...

...

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en la Ciudad de México;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

morena
GRUPO PARLAMENTARIO

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

VIII.- ...

...

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año;

XI. a XXIV.- ...

Artículo 50.- La Junta Directiva estará conformada por:

I.- El titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social quien fungirá como Presidente de la junta;

II.- El titular de la Secretaría de Gobierno;

III.- El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV.- El titular de la Secretaría de Salud;

V.- El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;

VII.- El titular de la Secretaría de Movilidad;

VIII.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;

IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

X.- El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

Artículo 52.- El Director General del Instituto será nombrado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional.

Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, los siguientes:

I. ...

II.- Tener por lo menos 18 años de edad al momento de asumir el cargo;

III.- a V.- ...

La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su



LEGISLATURA

morena
GRUPO PARLAMENTARIO

experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Artículo 54.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- a IV.- ...

V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 61.- ...

I. ...

II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación; Ciencia; Tecnología e Innovación sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;

III.- a V.- ...

VI.- Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

VII.- a VIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ
COORDINADOR GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA



DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS